DR. J. RAMIRO RIVERA ALVAREZ

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/copiadecierto00unseguat

1869

Còpia de Cierto Dictamen que contiene referencias históricas de Hospitales de Guatemala

Copia del punto 11° del Acta N° 31 de Sesion celebrada por la Junta de Gobierno del Hospital General de San Juan de Dios de esta Ciudad el dia 9 de Noviembre de 1869 folios 161 á 171 del Libro N° 9 de 1867 á 1872.

Se dió lectura y fué aprobado el dictamen, que, en concepto de Síndico específico, por impedimento del propietario, dió el Cons.° D. Manuel Estrada Cerezo sobre el reclamo emprendido contra el Gobierno Español, cuyo dictamen dice así: "Junta de Gobierno del Hospital "General.= El procurador que se constituyó en España "para que reclamase del Gobierno de aquella Peninsula "el valor de los Zurrones de Añil que de la propiedad "de este Hospital y navegando con destino á Cadiz, fue-"ron hechos presa en 1804 por la escuadra inglesa, con-"testó en Octubre de 1863: que no reconocian mas que "28 Zurrones, porque solo estos aparecian en el registro "del buque conductor; pero que era necesario que de "aqui se le remitieson: 1° Un testimonio original y feha-"ciente de la fundacion del "Hospital" para ver si "segun ella el Hermano mayor estaba facultado para "administrar los bienes y cobrar los créditos; y 2° Do-"cumento fehaciente tambien de que aun conservaba el "Hermano mayor aquellas atribuciones, y de que en la "actualidad lo era el Sor. Pbro. Dámaso Angulo.

" En aquel año la Junta de Gobierno de este "Hospital General habia autorizado ampliamente "para ese reclamo á su Hermano mayor, que lo era

"el Sor. Dn. Dámaso Angulo y quien, segun pienso, "procuró llenar las condiciones que se exigian en Ma- "drid.

"Sin embargo transcurrieron algunos años sin "resultado alguno, fallecieron el procurador princi- "pal y el sustituto constituidos en España y aun "el Sor. Hermano Mr. Angulo.

"En el corriente año la Junta "de Gobierno confirió nuevo poder al Sr. Dn. Florentin "de Elizalde, vecino de Cadiz, para que continuase "el reclamo, acompañandosele los Estatutos actuales "del Hospital, que son una ley entre nosotros, y, con "el fin de que pudiesen hacer fé, se autenticaron "en toda forma, pues de esta manera quedaban per- "fectamente llenos los deseos de la fiscalia de la "Deuda de España; pero contra lo que debia esperar- "se aquel Ministerio desechó este documento, insis- "tiendo en que se presente la escritura de fundacion "de este Hospital para juzgar de las facultades "que para reclamar y percibir créditos del mismo "Hospital competen al Herm.o Mr. ó á la Junta de "Gobierno y un documento fehaciente que acredite "que dichas facultades no se encuentran derogadas "ni alteradas y si en vigor.

"No debe llamar la atencion que "la fiscalia de la Deuda persista en aquella idea, "porque aunque tenga conocimiento de las leyes que "nos vinieron de España, acaso ciertos hechos que

" deben constar de nuestro Hospital en los Archivos
" de aquel reino, habrán desaparecido con el trascurso
" de cerca de cuatro siglos que cuenta la fundación
" de este Establecimᵗᵒ. Por este motivo juzgo que sería
" conveniente que recordásemos, aunque de un modo muy
" ligero los hechos y disposiciones sobre el origen y esta-
" do de nuestro Hospital.

" Saben muy bien los Sres. de la
" Junta que el primer Hospital que se conoció en Gua-
" temala fue fundado para indios por Fray Matías
" de Paz, Religioso Dominico, y que careciendo de los fon-
" dos necesarios para sus gastos, el Rey de España le
" concedió 600 pesos anuales por Cédula de 1554, cuya
" donación confirmó por otra de 1569.

" El Señor Marroquín pri-
" mer Obispo de Guatemala, edificó y fundó el segun-
" do Hospital para Españoles y Mulatos en 1553. El
" Monarca Español por cédula de 29 de Noviembre
" de 1559, aceptó el patronato de esta fundación, asig-
" nándole 1000 pesos anuales y mandando que se
" denominase "Hospital Real de Santiago."

" En la cédula citada de 69, se
" encargaba á los Presidentes de Guatemala que pro-
" curasen la unión del "Hospital de San Alejo" al
" "Real de Santiago," lo que por fin se efectuó en
" 1685; pero ya antes desde 31 de Mayo de 1600 se
" había espedido otra Real cédula para que el
" Presidente continuase la práctica de nombrar el

"Mayordomo del Hospital de Guatemala, como se "hizo sin interrupción hasta fin del siglo pasado: á pesar "de que, desde 1636, empezaron á cuidarlo los Religiosos "de San Juan de Dios, pues, estos conforme á las cedulas "de 3 de Setiembre de 1628 y 26 de Marzo de 1632 no "debian administrar los bienes de los Hospitales.

"Con el trascurso de cerca de "dos siglos que permanecieron ambos Hospitales en la "Antigua Guatemala, reunidos en uno, bajo la deno- "minación vulgar de "Hospital de San Juan de Dios," "acaso porque este Santo era el Patrono de los Religio- "sos que entonces lo servian: pero lo cierto es que, con "esta denominación, ha llegado hasta nosotros.

"Con motivo de la última "ruina casi total de la Antigua ciudad de Gua- "temala, á fines del siglo pasado, y la traslacion "de la Capital al sitio donde hoy nos hallamos el "Hospital espresado, y al cual habian mandado tam- "bien agregar los Reyes de España "el de San "Pedro" para Eclesiásticos, que se estableció en la "ereccion de la Catedral por el ya citado Sor Mar- "roquin", se edificó el actual en donde los Juaninos "continuaron sirviendo bajo la denominacion vul- "gar de "Hospital de San Juan de Dios" y reunidos "en un solo edificio los tres espresados de "San Alejo", "Real de Santiago" y de "San Pedro"; pero siempre "bajo la administracion que de todos tenia el Ma- "yordomo nombrado por los Presidentes, Capitanes

"Generales del Reyno de Guatemala."

"En este estado el año de 1779 el
"Mayordomo Administrador del referido Hospital, que
"lo era Don Juan Manrique hizo presente al Capitan
"General la insuficiencia de las rentas respecto á los gastos;
"y el Oidor Juez Subdelegado de Hospitales á quien se dió
"vista pidió que se diera audiencia á Don Blas
"Rodriguez de Rivas, porque entendia que este Señor tenia
"un proyecto sobre el particular: en efecto presentó el
"de formar una Hermandad nombrada de Caridad
"que aumentara gradualmente las rentas de los Hos-
"pitales, y cuidara de su buena direccion, cuyo proyecto
"suscribieron mas de cincuenta personas de este vecindario
"de lo mas respetable bajo todos sentidos.

"Se le dieron al proyecto todos los
"tramites del caso por el Capitan General vice Patrono
"Real quien por auto de 29 de Abril de 1801, de confor-
"midad con lo pedido por el Ministerio fiscal y de
"acuerdo con su Asesor mandó entregar al Hermano
"Mayor, Consiliario y Tesorero, que formaban la pri-
"mera Junta de Gobierno de la Hermandad, la Adminis-
"tracion cuidado y direccion del Hospital, como en efecto
"se cumplió el 6 de Mayo de 1801.

"Conforme á lo resuelto en el mis-
"mo expediente la propia Junta se ocupó en la redaccion
"de los Estatutos que fueron aprobados en 14 de Novi-
"embre de 1804, y son los mismos que mandaron publi-
"carse el 23 de Noviembre de 1846, y que rigieron hasta

"el 14 de Noviembre de 1866, en que el Supremo Gobierno,
"por acuerdo de esa fecha, decretó la reforma de los
"Estatutos que había propuesto la Junta de Gobierno."

"Por esta ligera reseña se viene
"en conocimiento de que el Hospital, como se encuentra
"hoy, no puede tener escritura de fundacion, y que, si
"acaso los fundadores de los tres expresados: de San
"Alejo" Santiago y San Pedro" las otorgaron, lo que no
"parece verosimil, es imposible hoy encontrarlos, despues
"de mas de tres siglos de continuas ruinas y trastornos
"en un pais que, en aquella época, se conquistaba y se
"curaba fundar y establecer por unos pocos, aunque
"magnanimos Españoles; pero sí es y debe ser cierto y
"evidente y en particular para los funcionarios de Es-
"paña, que, el establecimiento de los Hospitales sí tuvo
"tomada ellos la aprobacion de sus soberanos, que
"disfrutaron el patronato de ellos.

"La exigencia pues, de la escri-
"tura de fundacion, parece de todo punto innecesaria
"mucho mas si se considera que fue verificada y reco-
"nocida nuestra independencia de la Metrópoli en
"1821, y confirmada por el Gobierno Español en un
"acto formal y casi reciente.

"Si a estas consideraciones
"se agrega la de que nuestro Gobierno ha declarado
"implícitamente que en el actual Hospital, están refun-
"didos los tres ya mencionados, y que su direccion y
"gobierno, así como la administracion de todos sus bienes

"y rentas corresponde á la Junta de Gobierno de la Her-
"mandad: y si tambien acaba de espedir una ley mo-
"dificando las antiguas constituciones, precisando los
"deberes y atribuciones de la misma Junta, parece, que,
"sin contradecir los principios mas obvios, no pudiera
"dudarse hoy de la capacidad y facultades de la
"Junta para exigir lo que ha pertenecido á este mismo
"Hospital en otro tiempo, sin que por otra parte, con
"visos siquiera de alguna razon, pudiera exigirsele la
"escritura primitiva de fundacion de un Establecimiento
"que cuenta tantisimos años de existencia, y que solo ha
"variado en su administracion primitiva. Ademas debe
"tenerse presente que los zurrones de añil que se han
"vendido reclamandolos, fueron apreciados navegando por
"cuenta y riesgo del Hospital, estando ya este, no á
"cargo del Mayordomo que anteriormente nombraba
"el Capitan General, sino al de una de las primeras
"Juntas de Gobierno de la Hermandad, á quien habia
"sido entregado en toda forma. No parece razonable
"para que, para el pago se dude de la competencia
"de una Junta, que realmente es la misma que hizo
"la venta del citado añil; pero sobre todo no debe
"prescindirse de que las facultades de esta Junta de
"Gobierno constan en los Estatutos ultimamente ci-
"tados: que estos son una ley vigente entre nosotros
"y que, el Supremo Gobierno de esta República asi lo ha
"asegurado al de España, al autenticar los docu-
"mentos que se le han remitido á nuestro Apoderado

"residente en Cadiz.

" Ademas pienso que es conveniente "recordar, que, no obstante todas nuestras facultades "legales, el Patronato del Hospital General de Gua-"temala, reside hoy en el Supremo Gobierno de la "República; y que, por consiguiente nosotros compro-"meteríamos hasta cierto punto nuestra responsabilidad "sino pusiéramos en su conocimiento el estado en que "se encuentra este negocio una vez que la ultima re-"solucion que se dé debe afectar á sus prerogativas.

" En esta virtud soy de "opinion que la Junta se sirva por medio de atenta "nota del Señor Hermano Mayor, informar al Supre-"mo Gobierno del estado del reclamo, para que, si lo "tiene á bien, se sirva dirijirse al Gabinete Español, "á efecto de que paguen los 28 treviones de añil pre-"sentados al nuestro apoderado en Cadiz, ó dicte la "resolucion que mejor convenga.

" Tal es el sentir del "que suscribe, á quien pasó este expediente, en con-"cepto de Síndico especifico por impedimento del "propietario. Guatemala, 6 de Noviembre de 1867.
" Manuel E. Perez. "